Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES MIXTAS ITAGÜÍ

ITAGÜÍ, VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

ACTA DE POSESIÓN DEL CIUDADANO DIEGO LEÓN TORRES SÁNCHEZ, COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA, POR EL PERIODO CONSTITUCIONAL DE 2024 AL 2027, SEGÚN CREDENCIAL DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, DEL CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En el municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, ante el suscrito Juez Cuarto Penal Municipal con Funciones Mixtas, Coordinador del Centro de Servicios Encargado, **JHONNY ALEXANDER PALACIO ROLDÁN** identificado con C.C. No. 1.035.830.758 expedida en Entrerríos (Ant.), compareció el ciudadano **DIEGO LEÓN TORRES SÁNCHEZ,** identificado con C.C. No. 71.271.312 de Itagüí (Ant.), con el objetivo de tomar posesión como **ALCALDE** del municipio de Itagüí, Antioquia, por el periodo constitucional de 2024 al 2027, a partir del primero (01) de enero del dos mil veinticuatro (2024), inclusive, según se certifica en la credencial de la Comisión Escrutadora municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, del cuatro (4) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

PRIMERO: Para los efectos de Ley, el ciudadano **DIEGO LEÓN TORRES SÁNCHEZ**, previa toma de la posesión presentó la siguiente documentación:

a) Credencial firmada por los miembros de la Comisión Escrutadora municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, del cuatro (4) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), formato E27, donde se certifica que **DIEGO LEÓN TORRES SÁNCHEZ**, identificado con C.C. No. 71.271.312, ha sido elegido como ALCALDE por el Municipio de Itagüí, Antioquia, para el periodo constitucional de 2024 al 2027 y, acta de escrutinio municipal formato E26-ALC del 29 de octubre del 2023.
b) Formato Único de Hoja de Vida adoptado por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
c) Fotocopia Cédula de Ciudadanía.
d) Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento.
e) Certificado del Comando de Reclutamiento y control Reservas de las Fuerzas Militares de Colombia, Ejército nacional, que da cuenta de la libreta militar activa y su situación militar actual.
f) Certificado de antecedentes judiciales y de inexistencia de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional.
g) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
h) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
i) Formato de declaración bajo juramento del monto de los bienes y rentas, las de su cónyuge e hijos no emancipados, adoptado por el Departamento Administrativo de la Función Pública. (Art. 94 Ley 136 de 1994)

j) Certificado de la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, donde se certifica que no existen registrados allí procesos alimentarios en su contra.
k) Certificado de inducción Alcaldes Electos 2024 – 2027, expedido por La Escuela Superior de Administración Pública ESAP, del 15 de diciembre del 2023

SEGUNDO: El suscrito Juez le interrogó al posesionado sobre las inhabilidades, incompatibilidades y otras prohibiciones, generales o especiales, para la posesión del cargo, quien bajo la gravedad de juramento expresó: *"No me encuentro inmerso en inhabilidades, incompatibilidades y otras prohibiciones para el ejercicio del cargo, ni tengo procesos alimenticios en mi contra"*.

TECERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 94 de la ley 136 del 2 de junio de 1994, el citado Juez preguntó al posesionado si *"Jura a Dios y promete al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos"* a lo cual respondió: *"Sí lo juro"*.

Acto seguido el Juez expresó en presencia del posesionado *"si así lo hiciere, que Dios, la patria y el pueblo se lo premien y, si no, él y ellos se lo demanden"*.

La presente surte efectos a partir del primero (01) de enero del dos mil veinticuatro (2024), inclusive y, durante el periodo Constitucional para el cual el ciudadano fue elegido como alcalde, entre el año 2024 y 2027.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, firmamos el acta quienes en ella intervenimos a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil dos mil veintitrés (2023).

DIEGO LEÓN TORRES SÁNCHEZ
El posesionado

JHONNY ALEXANDER PALACIO ROLDÁN
Juez Cuarto Penal Municipal con Funciones Mixtas de Itagüí
Quien posesiona